

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2013-00077

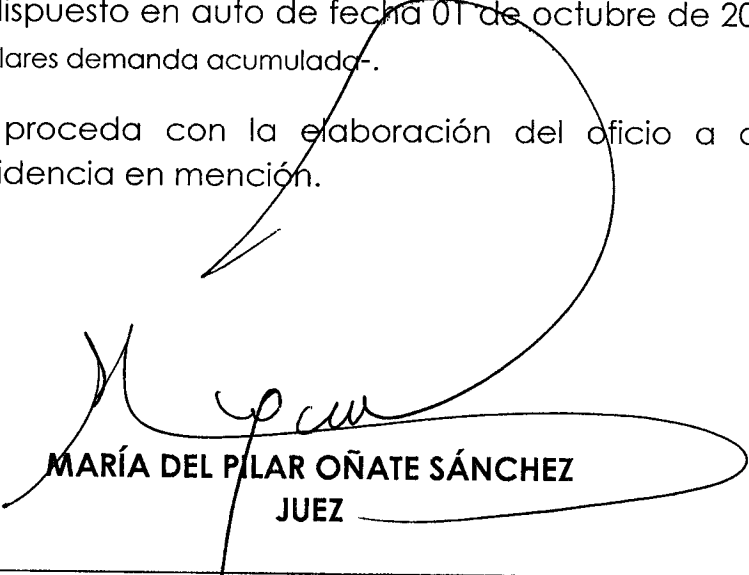
Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo electrónico y en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro bancario o financiero que posea la demandada **ROSAURA TORRES ANTONIO** en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de **\$40.000.000.00**. Tramítese por la parte interesada.

En cuanto al embargo de las sumas de dinero que posee la demandada **CI ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD**, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 01 de octubre de 2020 –ver fol. 31 cd medidas cautelares demanda acumulada–.

Secretaría, proceda con la elaboración del oficio a que hace referencia la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2013-00737

Desestímense las diligencias de notificación judicial de que trata el artículo 292 del C. G. del P., vistas a folios 200 y 201, toda vez que en el aviso se relaciona de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar, la cual corresponde al 6 de diciembre de 2019-fol. 194-y no como se indicó allí.

Ahora, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 19 de junio de 2014-fol. 187-se reformó la demanda en el sentido de excluir de la misma al señor **RUBIEL NIÑO ROPERO**, razón por la cual no hay lugar a su notificación.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de data 6 de diciembre de 2019. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 16 de octubre de 2020-ver fol. 195-en el sentido de indicar que el requerimiento que se hace a la parte actora, es para que dé cumplimiento al auto de fecha 6 de diciembre de 2019 y no como allí quedó.

Por último, dando alcance a la solicitud del abogado LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, deberá estarse a lo resuelto en auto del 6 de diciembre de 2019 y en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

ISS 2021

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2015-00464

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir [ver fol. 71 cd.1] de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** en contra **ANCIZAR MOLINA PRADA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

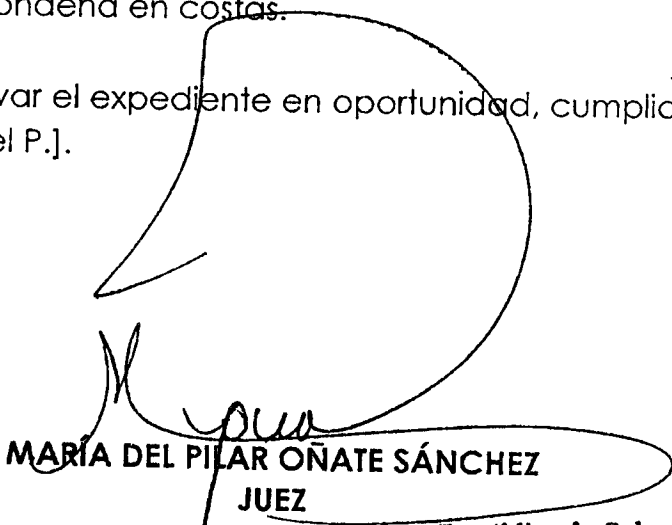
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 229 DE HOY 12 MAY 2021
DE 2021
La Secretaria 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

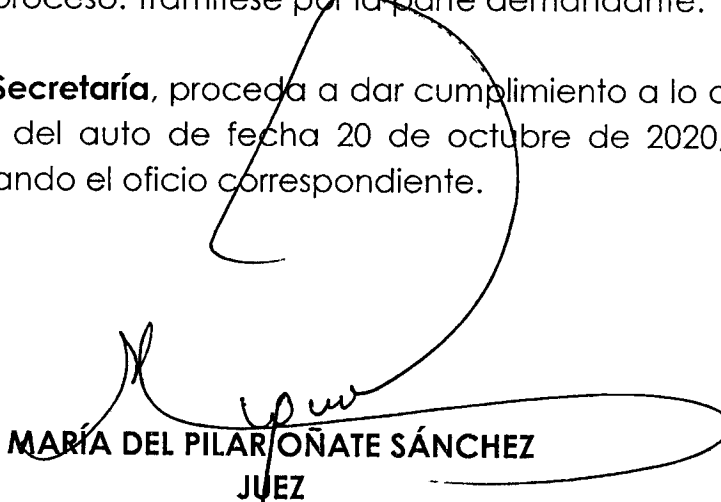
Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2015-01016

Previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placas **GRG-910**, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca, con el fin de que corrija el certificado de tradición respecto del automotor en mención, en el sentido de indicar el municipio del juzgado que decretó la medida cautelar, que para el caso en concreto, corresponde a Mosquera, igualmente, para que indique el número de oficio mediante el cual se le comunicó el embargo y si es del caso, las partes del proceso. Tramítese por la parte demandante.

Por poro lado, **Secretaría**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 20 de octubre de 2020, esto es, elaborando y tramitando el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>11 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

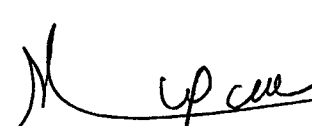
Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00157

Dando alcance al escrito que antecede, y en atención a lo dispuesto en el artículo 43 del C. G.P., oficiesea la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA**, para que suministre, la información requerida por la actora respecto del vínculo contractual que tiene el demandado para con esa entidad, lo anterior, se requiere con el fin de hacer efectivas medidas cautelares. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

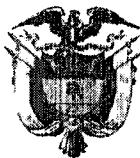
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 17 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

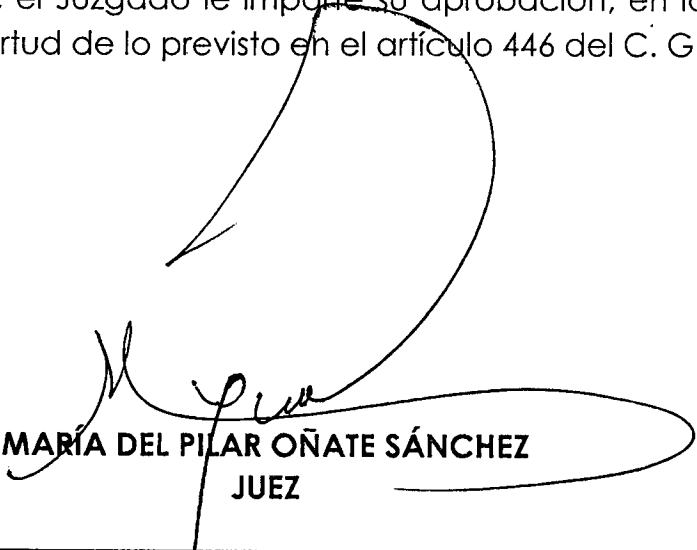
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00442

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le impone su aprobación, en la suma de **\$208.499.556.96** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 29 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

PROCESO No. 2016-00515

Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, la misma habrá de negarse por improcedente, pues si bien indica que las notificaciones de queta tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., fueron enviadas desde el correo electrónico inscrito en el Registro nacional de Abogados, lo cierto es, que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por lo siguiente:

.-Tanto en el citatorio como en el aviso no se incluyó la providencia de fecha 08 de mayo de 2017, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito que hiciera el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.- ver fol. 56 cd.1-.

.-Por otro lado, téngase en cuenta que tampoco obra constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Frente a este punto recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

"[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado, para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos."

(Resaltado del Juzgado)

Así las cosas, si bien la documental vista a folios 140 y 141, da cuenta que el mensaje de datos mediante el cual se envió el citatorio de que trata el artículo 291 fue entregado al correo electrónico charlyvillamil66@hotmail.com, tal circunstancia no se acompasa con las hipótesis mencionadas anteriormente para decir que, se está ante la presunción a que refiere el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 del C. G. del P.

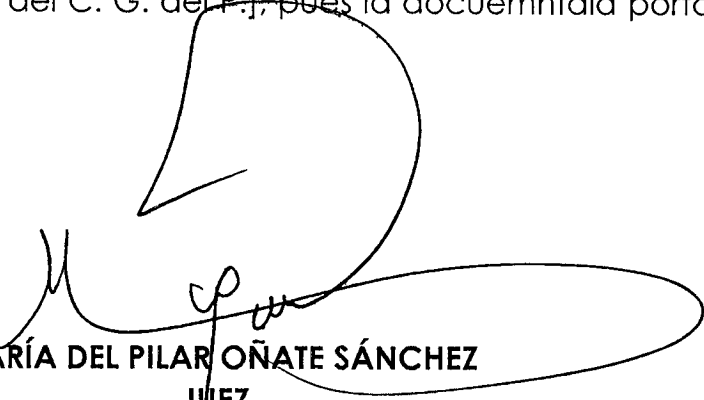
Lo mismo sucede con la notificación por aviso allegada, aunado que no se aportó la comunicación de que trata el artículo 292 del C. G. de P.

Por tanto, se insta a la parte actora, para que se esté a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 02 de siembre de 2020-ver fol. 181- y notifique en debida forma a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, previamente a acceder a la solicitud de renuncia de JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, el memorialista deberá allegar la constancia de que la comunicación fue enviada a su poderdante en ese mismo sentido [inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.], pues la documntala portada no da cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>827</u>	Hoy <u>17 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC 



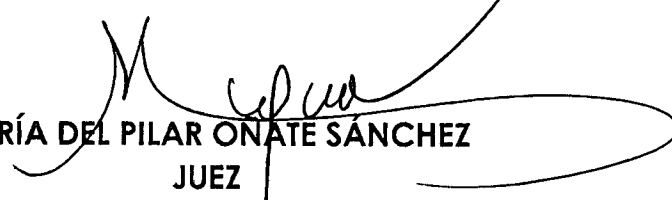
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00515

Dando alcance al Oficio No O-0421-5469 del 8 de abril de 2021 emanado por el Juzgado **DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por Secretaría, infórmesele a dicho Despacho que se toma atenta nota del embargo de remanentes por ellos solicitado y se tendrá en cuenta. Oficiese y tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

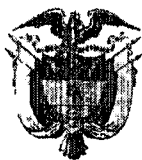
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

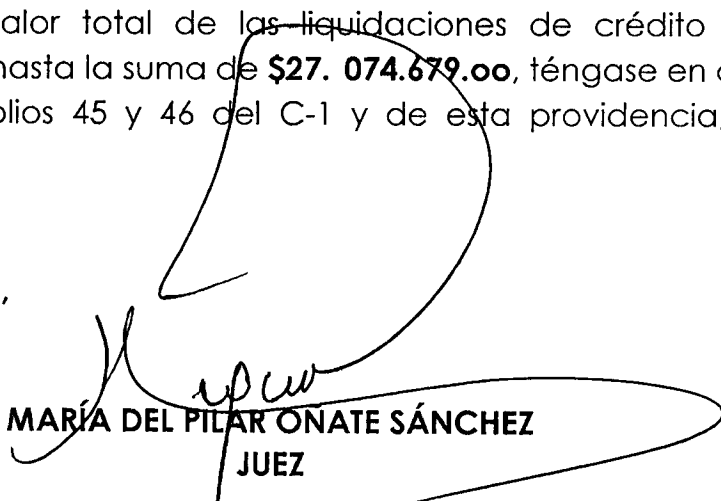
Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00577
(Acumulada I)

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$25.478.651.00** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

Ahora, por Secretaría, previa verificación de su existencia, realícese la entrega de los dineros consignados a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es hasta la suma de **\$27. 074.679.00**, téngase en cuenta el contenido de los folios 45 y 46 del C-1 y de esta providencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

16 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00577
(Acumulada II)

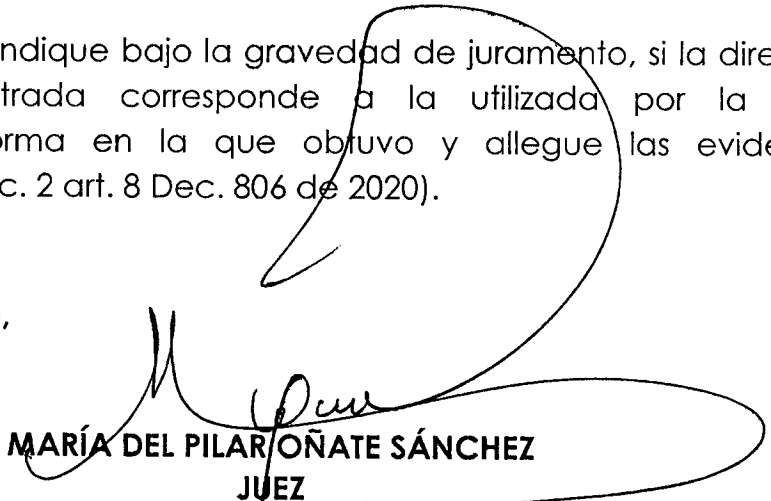
Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

ÚNICO.- Hágase alusión de la dirección electrónica de las partes [Numeral 10º, Art. 82 *ibídem* inciso 1º Art. 6 Decreto 806 de 2020].

Si es del caso, indique bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obruvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>025</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00581

Dando alcance a la solicitud de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 229 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

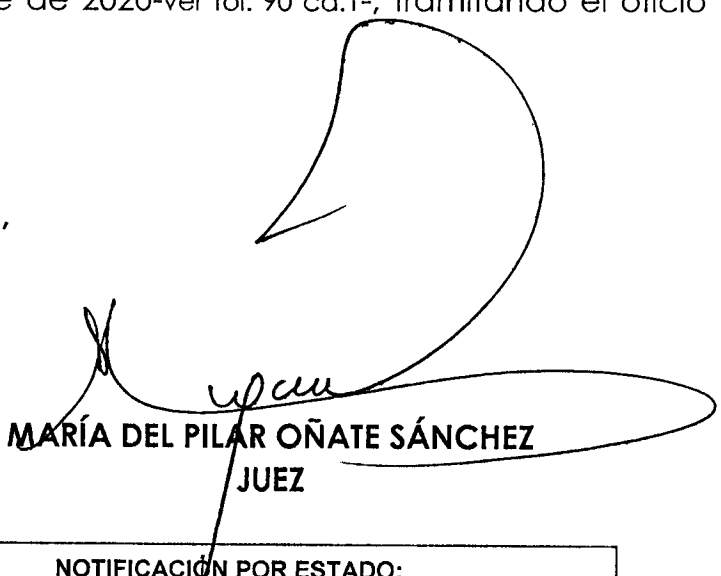
Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00581

Dando alcance a la renuncia presentada, niéguese la misma por cuanto la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA** no ha sido reconocida como como apoderada en el asunto,

Secretaría, proceda dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 24 de noviembre de 2020-ver fol. 90 cd.1-, tramitando el oficio No 00055 que obra a folio 93.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

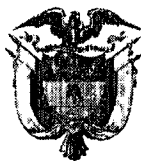
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



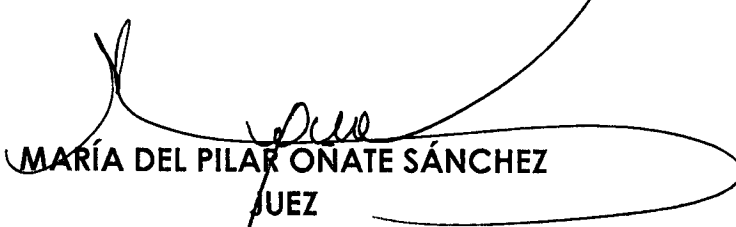
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 16 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00812

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$25.303.432.10** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

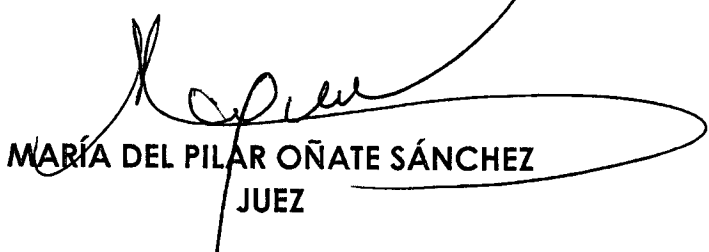
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2016-00911

Dando alcance a la renuncia presentada, niéguese la misma por cuanto la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante en el asunto, lo anterior, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha 10 de julio y 01 de octubre de 2020-fls. 68 y 92-

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2016- 01119

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 151 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy

El Secretario

12 MAY 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 11 MAY 2021

Proceso 2017 – 00092

Secretaría, proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allega por la parte actora folios 38 a 39.

NOTIFIQUESE.-

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 29 HOY

12 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00141

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado especial **RAÚL RENNE ROA MONTES** del banco demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por el abogado **GERMÁN RUBIO MANDONADO**, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ROBERTO CARLOS CAMELO BOTELLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

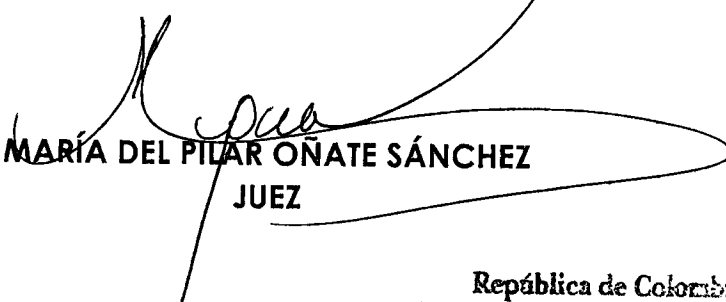
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 029 DE NOV 12 MAY 2021

DE 20 21

La Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

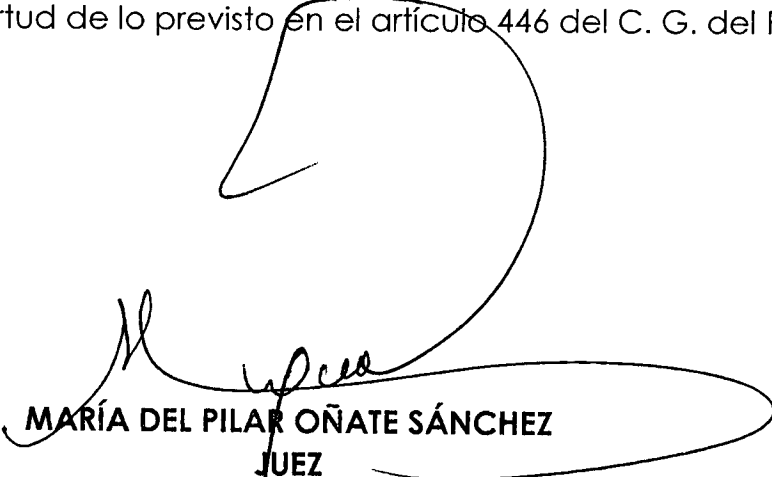
Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00194

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$4.012.000.00** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00403.

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le impone su aprobación, en la suma de **\$16.354.334.82** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2017- 00434

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 95 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

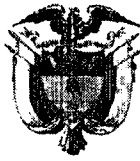
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 / Hoy

12 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00444

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le ~~imparte su~~ aprobación, en la suma de **\$8.669.999.56** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00711

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 00161 proveniente de la Alcaldía de Mosquera, debidamente diligenciado-ver folio 109-, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

En firme, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00723

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$20.222.888.38** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

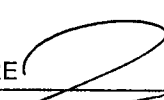
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

11 MAY 2021

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta las LIQUIDACIONES DE CREDITO allegadas por las partes vistas a fls. 49 y 53-55, **SE ABSTIENE** el Despacho de tener en cuenta las Liquidaciones aportadas en tanto no aplican los abonos efectuados a la obligación a medida que fueron allegados al proceso tal y como se determina en el LISTADO de TITULOS JUDICIALES remitidos por el Banco Agrario de Colombia S.A.

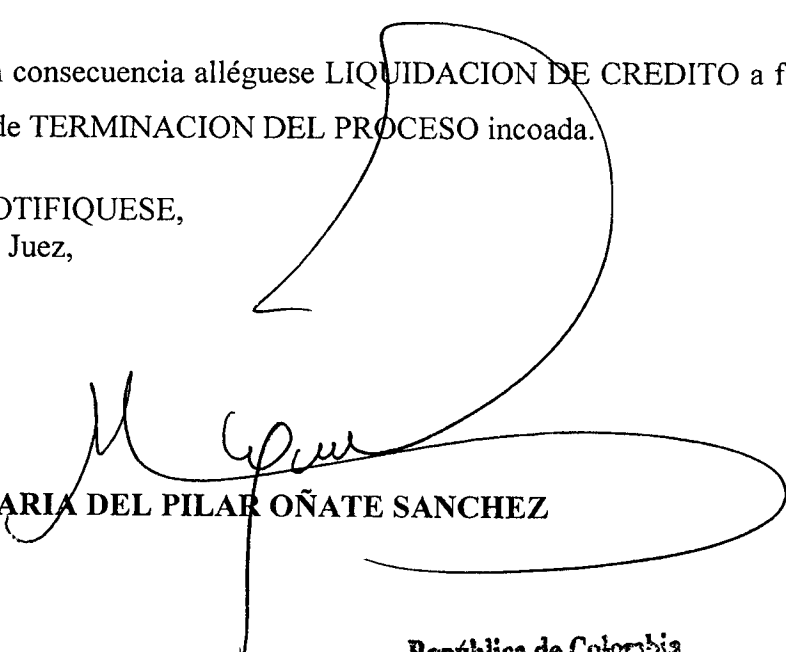
Por lo anteriormente expuesto **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

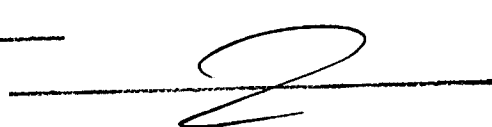
PRIMERO: ABSTENERSE DE TENER EN CUENTA las LIQUIDACIONES DE CREDITO allegadas por la parte demandada vista a fl. 49 y por la parte actora vista a fls. 53-55.

En consecuencia alléguese LIQUIDACION DE CREDITO a fin de dar trámite a la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO incoada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 627 DE HOY 12 MAY 2021
DE 20 21
La Secretaría 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00050

Atendiendo la actuación surtida, y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el Despacho que por error involuntario en auto de fecha 1 de octubre de 2020 (fl. 87) se decretó el secuestro del vehículo identificado con número de placas **WFL-046** y se ordenó la comisión para su práctica, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 2 a 3 del auto de fecha 01 de octubre de 2020 (fl. 87) así como del Despacho comisorio N° 250 de 30 de noviembre de 2020 (fl. 98).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

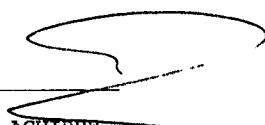
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 029, de fecha
17 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00050

De la solicitud realizada por la apoderada del demandado, así como de la documental allegada (89 a 97), se corre traslado a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto realice las manifestaciones a que haya lugar.

Se reconoce personería para actora dentro del presente asunto como apoderada del demandado a la Dra. **JOHANNA FAIZULY FIESCO ORTEGA**, para los fines y efectos del poder conferido, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

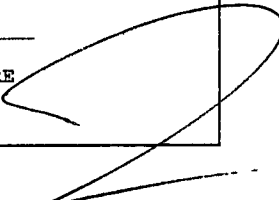
**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 0291 de fecha
11 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

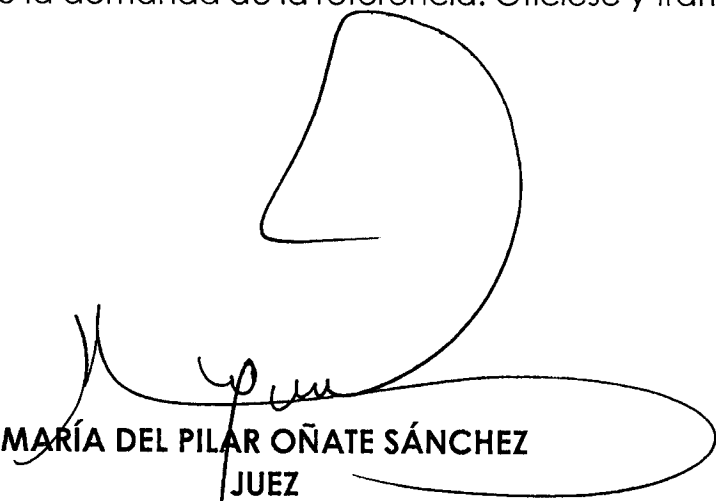
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00083

Dando alcance al Oficio No 01586 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, por Secretaría, infórmesele a dicho Despacho que no es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes por ellos solicitado, habida cuenta que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018-fol. 11- se rechazó la demanda de la referencia. Oficiese y tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **11 MAY 2021**

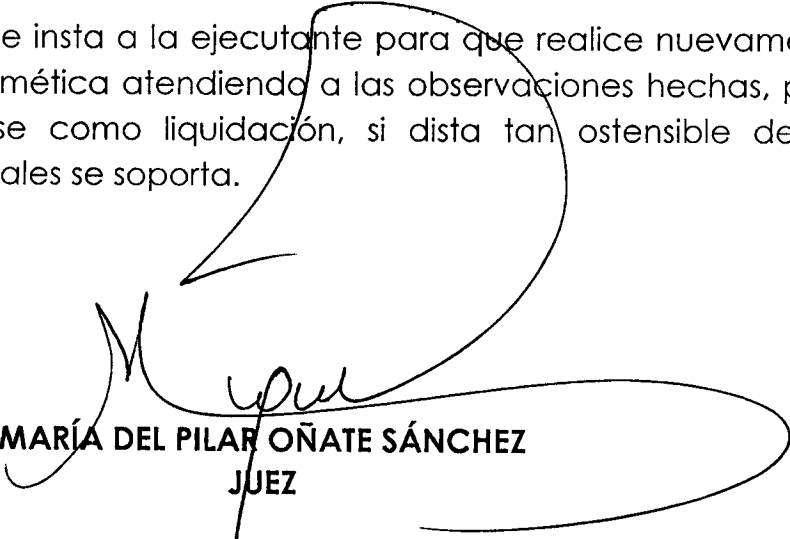
PROCESO No. 2018-00100

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante, desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, en punto a que no se liquidaron los intereses moratorios mes a mes respecto del capital acelerado, esto es, la suma de **\$18.771.893.00.**

En cuanto al capital vencido y no pagado por la suma de **\$3.429.730.00** (cuotas en mora), téngase en cuenta que conforme las pretensiones de la demanda no se solicitaron intereses de mora y así se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2018 – 00105

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 180 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

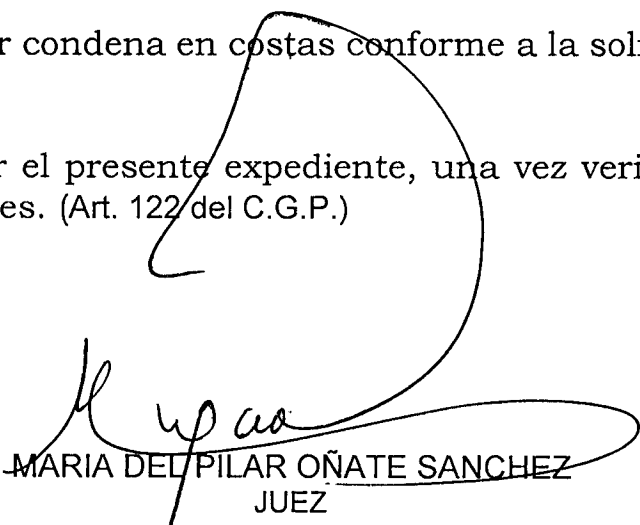
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

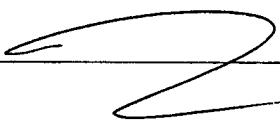
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

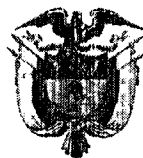
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 625 Hoy
12 MAY 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 1 / MAY 2021

PROCESO No. 2018-00145

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional - folio 123 C-1, y como quiera que revisadas las presentes diligencias, se advierte que si bien mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2020 –ver fol. 121-se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días procediera conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 93 del C. G. del P., so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, lo cierto es, por auto de data 7 de octubre de 2019 el Juzgado puso de presente que el número de identificación de la demandada es **52.029.886** y no el que se indicó en el escrito introductorio, dándose por subsanada dicha falencia.

En esa providencia también se ordenó que por Secretaría, se elaborara nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo, lo anterior, teniendo en cuenta la aclaración hecha por el Despacho; sin embargo, se observa que en el momento de expedir el tan mencionado oficio, se incurrió en un yerro al transcribir nuevamente el número de identificación que se señaló primigeniamente en la demanda.

Por lo anterior, y atendiendo a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, "*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez*"¹ (G. J. Tomo CLV pág. 232) el Despacho **DISPONE:**

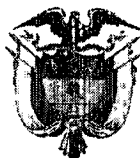
PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto el inciso tercero del auto de fecha 08 de julio de 2020-fol. 102- por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Secretaría, proceda conforme lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha 07 de octubre de 2019-folio 76-, esto es, elaborado el oficio ordenado en auto del 6 de marzo de 2019-fol.66-, teniendo en cuenta para ello, la aclaración hecha por el Juzgado

¹ Cas. de 23 de julio de 1987

Auto de 16 de junio 1999

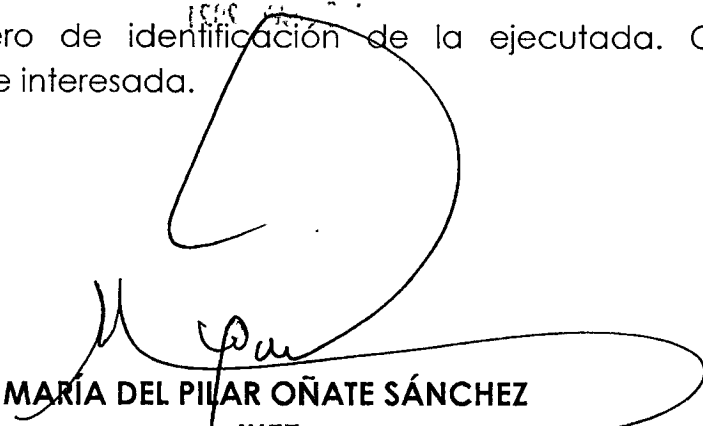
Sent. 24 de mayo de 24 de mayo de 2001. G. J. Tomo CLV pág. 232



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

respecto del número de identificación de la ejecutada. Oficiese y tramítese por la parte interesada.

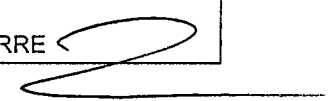
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 329 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2018- 00273

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 132 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

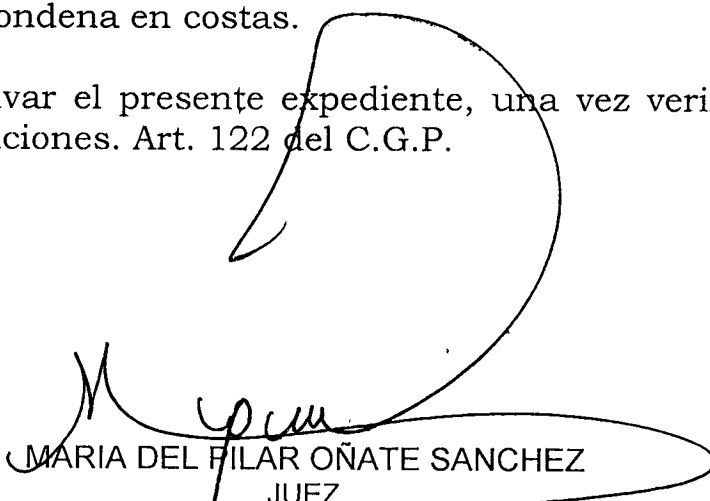
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 29 Hoy

12 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2018 – 00344

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 117 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 029 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



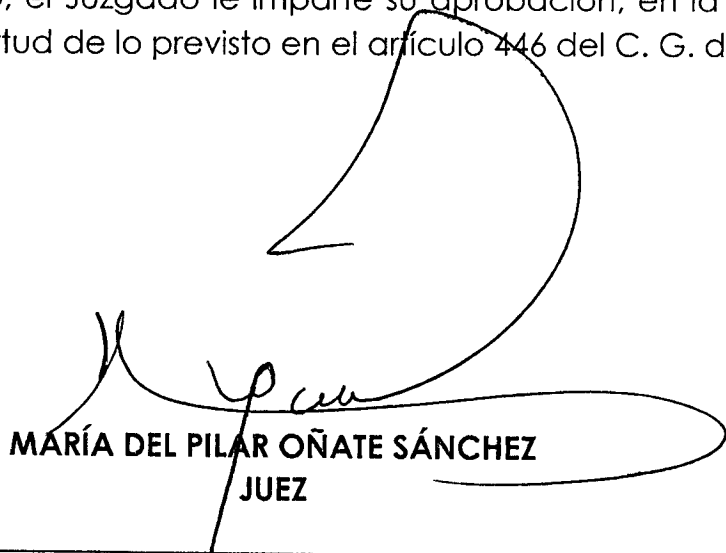
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 11. MAY 2021

PROCESO No. 2018-00538

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objétada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$22.511.365.41** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 529 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00584

Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por ECOPROCESOS HÁBITAT LIMPIOS S EN C. ESP-ver fol. 51-, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



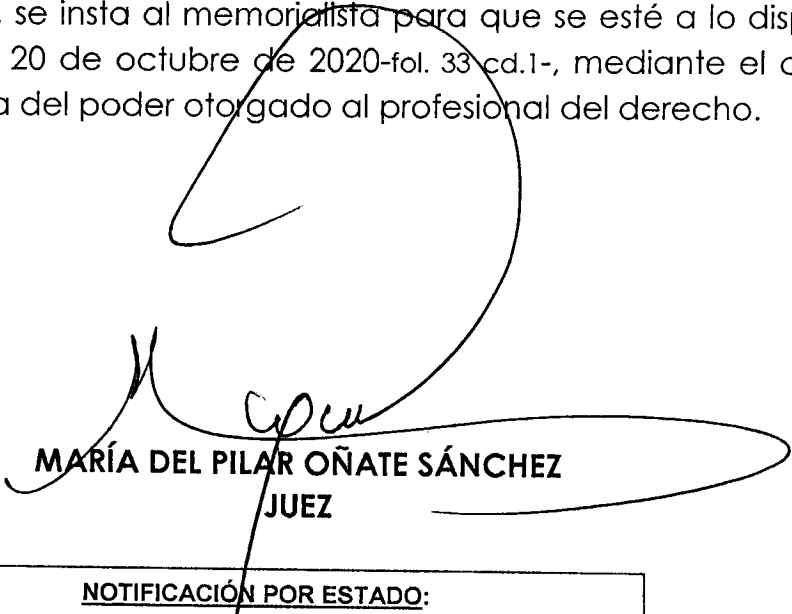
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00710

Dando alcance a la solicitud presentada por el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre de 2020-fol. 33 cd.1-, mediante el cual se aceptó la renuncia del poder otorgado al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

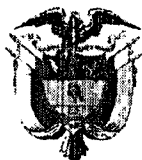
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00783

Téngase en cuenta que se encuentra fenecido el término señalado en auto que antecede, sin que ninguna de las partes se haya pronunciado al respecto.

Ahora, como quiera que conforme lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el objeto de la restitución inmueble está encaminada a obtener la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del bien, lo cual ya se cumplió, el Juzgado, por sustracción de materia y carencia actual de objeto, **RESUELVE:**

1.- Declarar por terminado el proceso de la referencia

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.

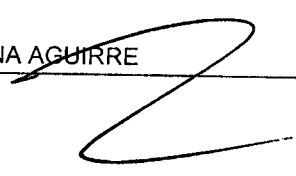
3.- A favor y a costa de la parte demandante, desglósense los documentos que sirvieron como base de las pretensiones.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>025</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





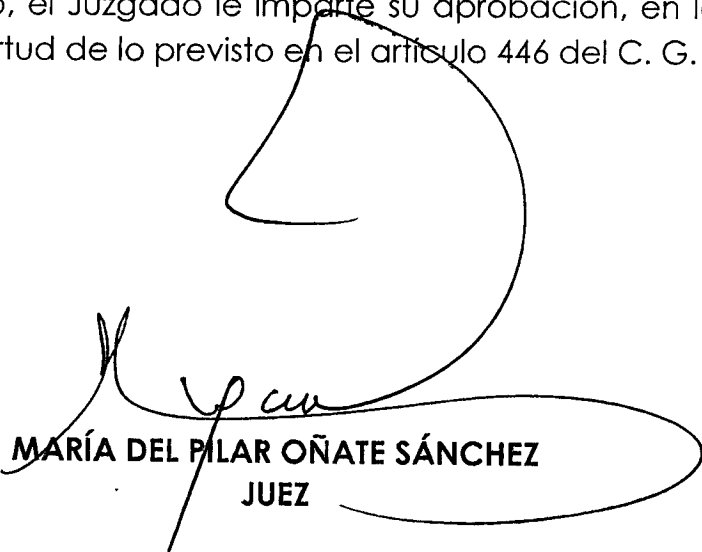
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00877

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$21.685.114.86** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

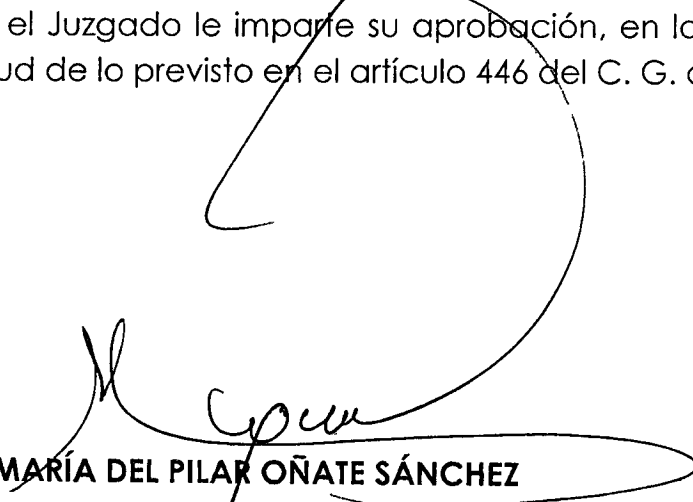
Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00878

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le impone su aprobación, en la suma de **\$34.822.100.34** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 27 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

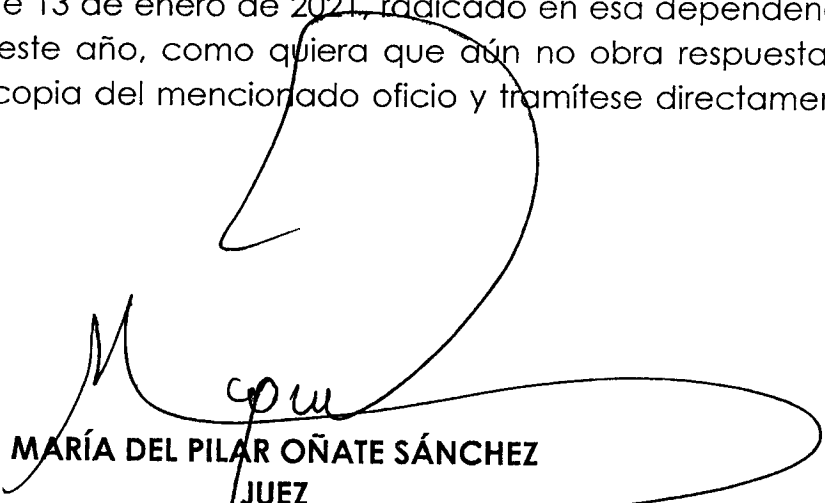
Mosquera- Cun. 11 MAY 2021

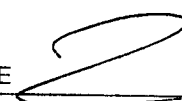
PROCESO No. 2018-01022

Como quiera que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas en este asunto, no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo anterior, por Secretaría, ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Mosquera -Cundinamarca, para que informe el trámite dado a los oficios Nos 00051 y 00052 de 13 de enero de 2021, radicado en esa dependencia el 18 de enero de este año, como quiera que aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del mencionado oficio y tramítese directamente por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

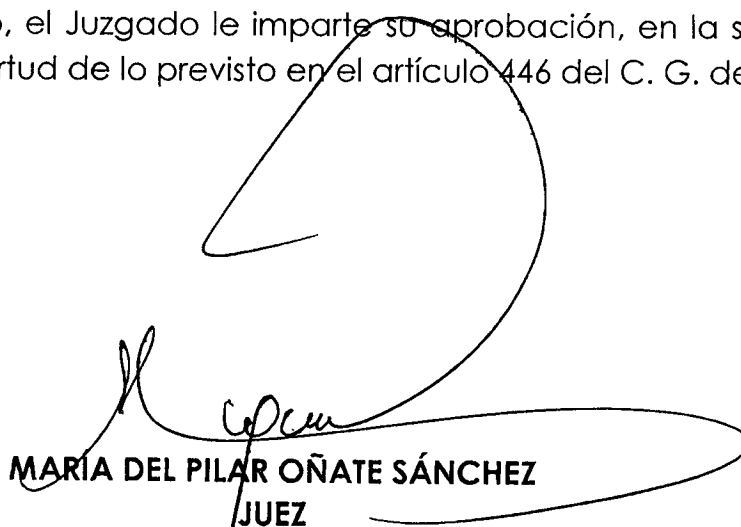
Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01047

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$31.838.174.00** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

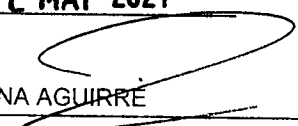
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., **11 MAY 2021**

PROCESO No. 2018-01175

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NOR ALBERTO VARGAS SIERRA y GLADIE PATRICIA RODRÍGUEZ MONROY**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el Pagaré No. 1372329.

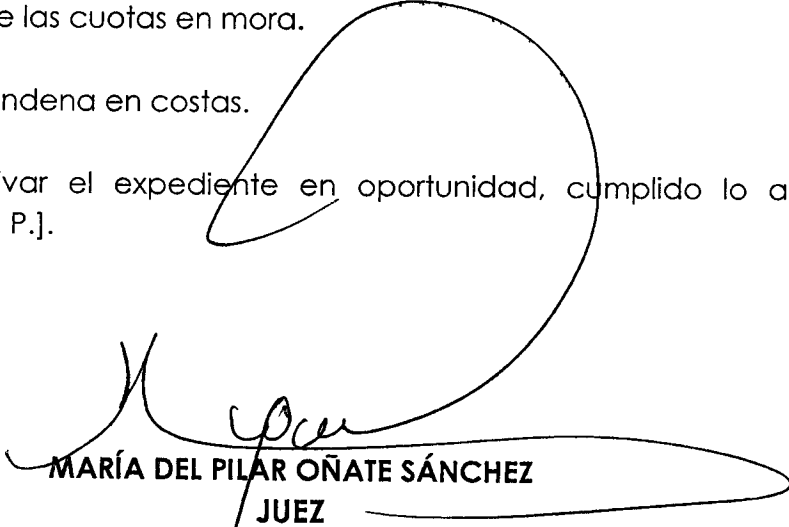
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Artículo 122 C. G. del P.].

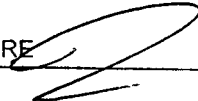
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy **12 MAY 2021**
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

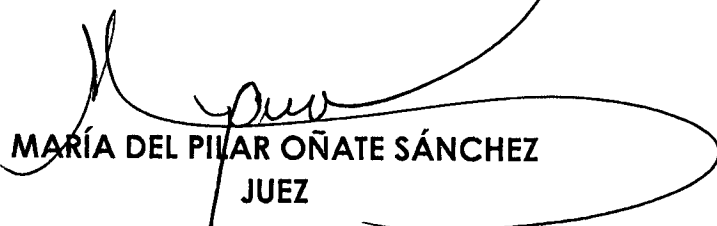
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01301

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$15.432.021.44** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

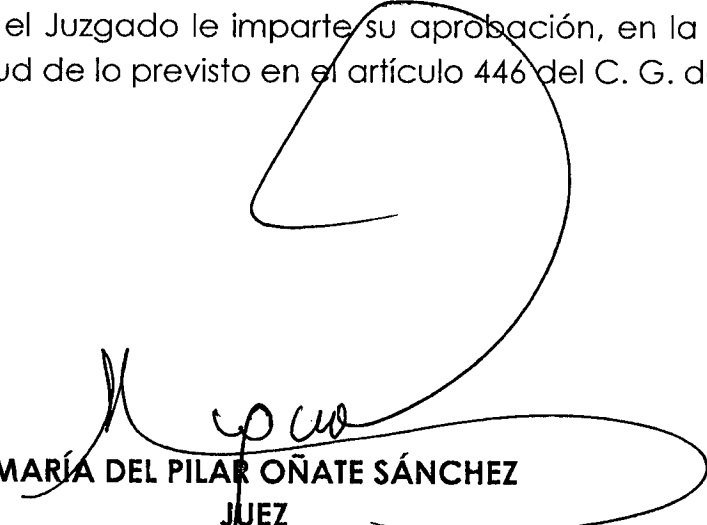
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01345

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$43.574.595.88** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

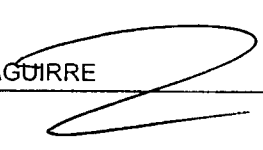
NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy **12 MAY 2021**
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

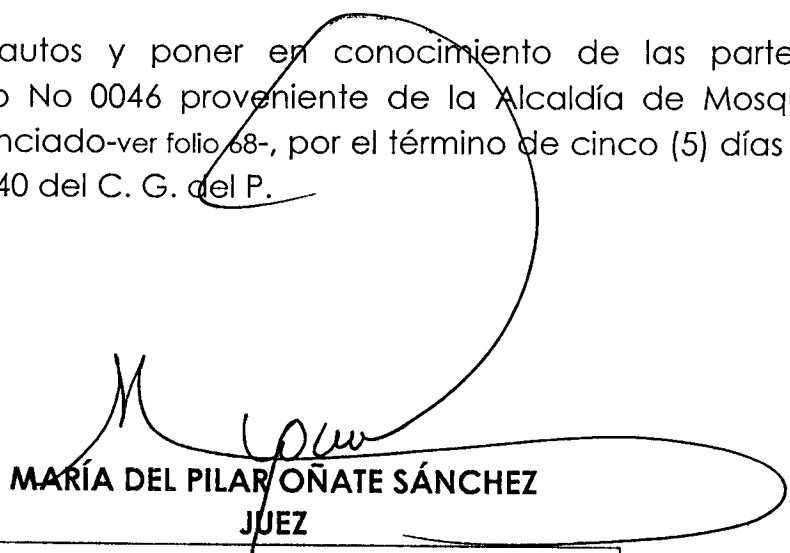
Mosquera- Cun., **11 MAY 2021**

PROCESO No. 2018-01357

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 0046 proveniente de la Alcaldía de Mosquera, debidamente diligenciado-ver folio 68-, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy **12 MAY 2021**
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2018 – 01404

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.132), respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

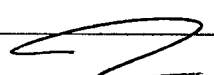
Tercero: Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

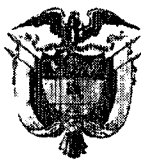
Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

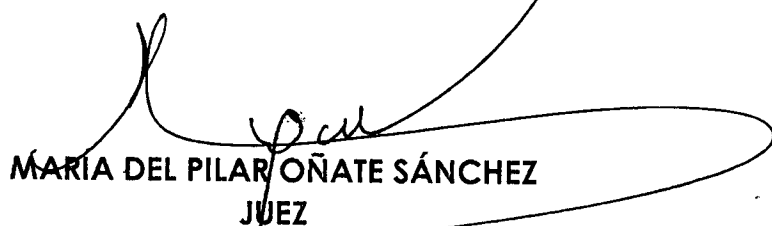
Mosquera- Cui.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01430

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$65.368.241.02** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01478

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, Secretaría, proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia calendada 02 de marzo de 2020, esto es, elaborando el respecto despacho comisorio para que sea tramitado por la parte interesada-ver fol. 171-.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

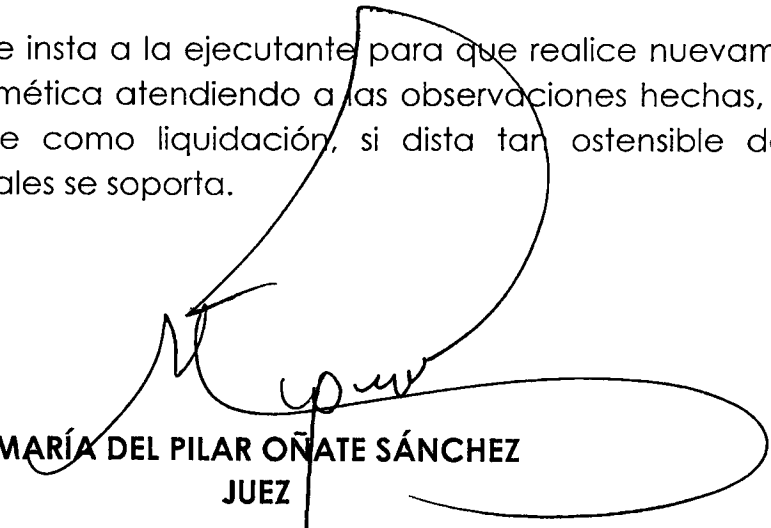
Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01545

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante desconoce palmariamente lo resuelto en la sentencia, pues téngase en cuenta que los intereses moratorios deben liquidarse sobre el capital de cada una de las facturas que menciona la citada providencia, entonces, para la factura No 178 deberán liquidarse sobre la suma de \$14.682.912 y no sobre la suma de \$15.452.531.00, lo mismo sucede con la factura No 219.

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 29 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2018- 01550

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 74 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

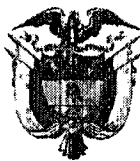
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 027 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2018-01588

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **GUSTAVO PARRA ÁVILA** Haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

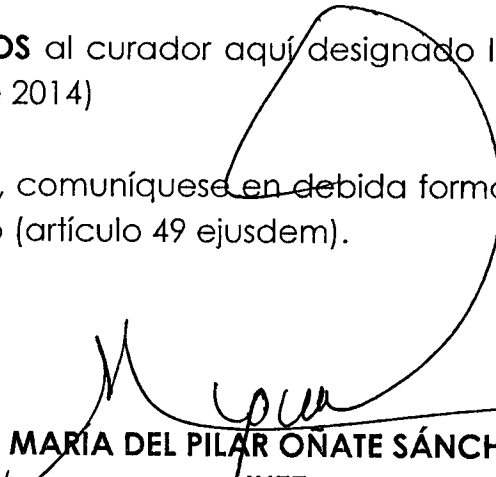
.-Nómbrese como Curador *ad-litem* del demandado **GUSTAVO PARRA ÁVILA** al abogado, al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la calle 12 No 6 - 82 oficina 904, correo ricaurte47@hotmail.com y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

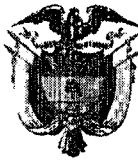
.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>11 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00048

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$101.330.386.51** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

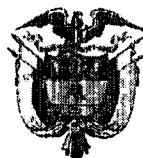
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy **12 MAY 2021**
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1905 YAM
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00072

Como quiera que se diera cumplimiento al auto de fecha 01 de julio de 2020-fol. 154-acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE**-ver fol. 162-.

Reconózcasele personería judicial al abogado **SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido-ver fol. 152-.

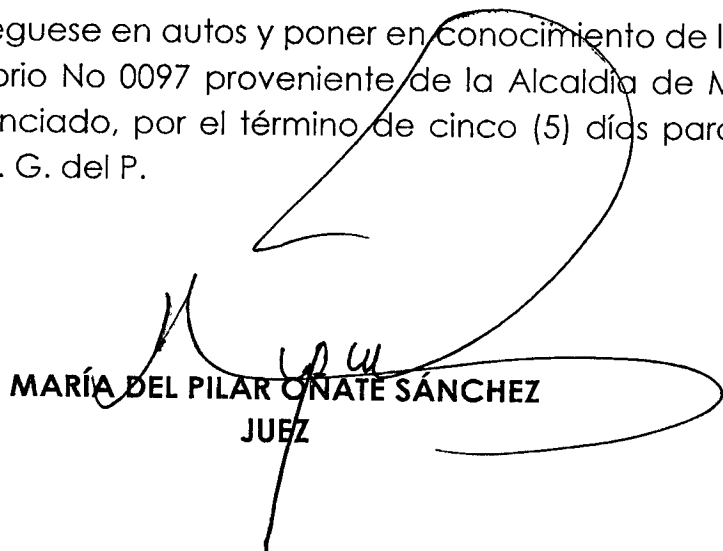
Ahora, respecto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución-fol. 158- la misma habrá de negarse toda vez que aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, para el efecto, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto del 01 de julio de 2020-ver fol. 153-, se desestimó el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

En cuanto a que se ordene la expedición del despacho comisorio a fin de realizar la diligencia de secuestro, se le pone de presente que el mismo fue elaborado el 15 de septiembre de 2020 y retirado por Heyner Hidalgo el 10 de diciembre del mismo año.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos trámites tendientes a la notificación de la pasiva, como quiera que se libró mandamiento de pago el 29 de mayo de 2019.

Por último, agréguese en autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 0097 proveniente de la Alcaldía de Mosquera, debidamente diligenciado, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2019 – 00082

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 182 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00265

En atención a la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, tenga en cuenta la memorialista que en virtud del artículo 11 Decreto 806 de 2020, los oficios deben ser remitidos de forma virtual o de cualquier *medio técnico disponible*, razón por la cual no es necesario acudir de manera presencial antes las diferentes entidades para su tramitación.

En efecto, prevé la norma en cita lo siguiente:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso".

Y que no diga que el oficio 01837 elaborado en físico por la secretaria el 15 de mayo de 2019 y retirado el 25 de julio del mismo año, ha sido un impedimento para ser tramitado, pues ello no es razón suficiente para obtenerse de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de octubre de 2020, máxime si se tiene en cuenta que desde la fecha en que se retiró el citado oficio y la fecha en que se decretó la emergencia sanitaria -marzo de 2020-, si es que ese fue el motivo para no haberlo diligenciado, ya habían transcurrido 8 meses.

Sin dejar a un lado, que según la documental aportada por la apoderada de la parte actora, la oficina de Registro de instrumentos Públicos, suspendió términos y ordenó la no prestación presencial del servicio desde el 9 de diciembre de 2020, es decir, que desde el 25 de julio de 2020-fecha en que se retiró el oficio-y esa fecha exista un periodo aproximado de un año y 5 meses, y que el cierre se llevó a cabo un mes depuesto de que el despacho hiciera el requerimiento-29 de octubre de 2020-, sin que se hubiese tramitado el oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo, o por lo menos, se haya realizado alguna gestión

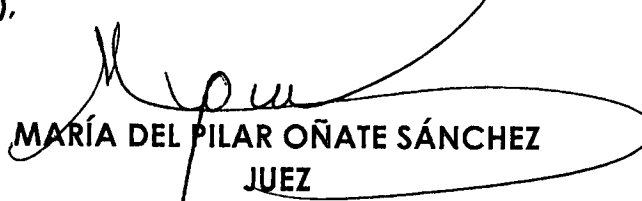


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

tendiente a materializar el embargo como por ejemplo solicitar al Juzgado la actualización de dicho oficio.

Por lo anterior, las justificaciones presentadas por el apoderado de la parte no se admitirán y como consecuencia de ello, en auto aparte se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 28 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00265

Como quiera que no se diera cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

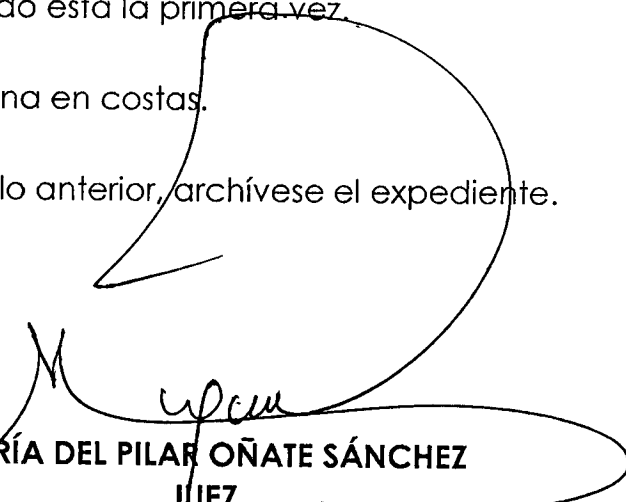
PRIMERO: se **DECLARA** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 1º artículo 317, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

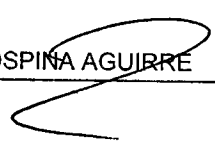
NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 29 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



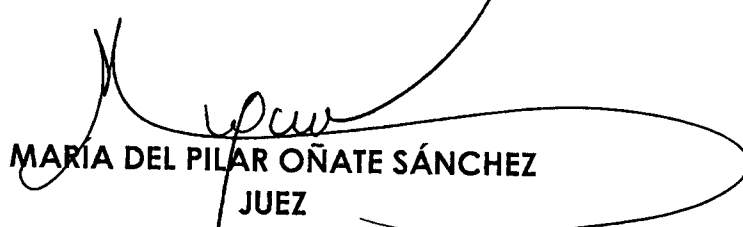
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00308

Previamente a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1838135**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos zona respectiva, con el fin de que corrija el folio de matrícula del referido bien, en el sentido de indicar que la medida cautelar recae a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., y **NO** de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A como quedó. Ofíciase y trámitese por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

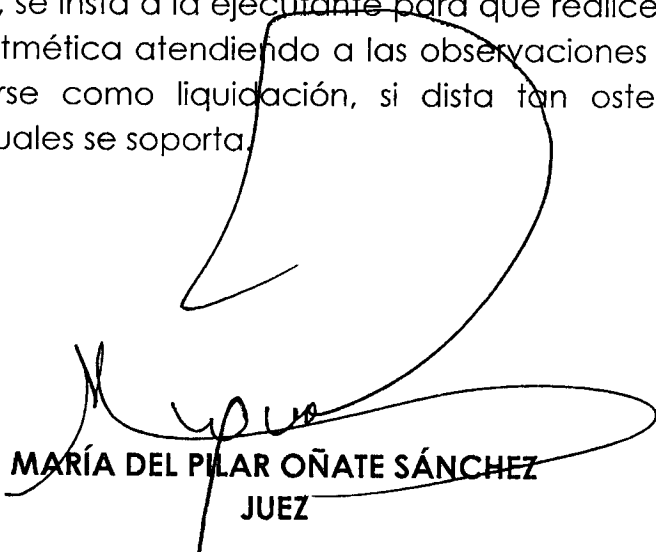
11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00312

Habida cuenta que la liquidación allegada por la parte ejecutante respecto del pagaré **No 358878289**, desconoce palmariamente lo resuelto en el mandamiento de pago y el proveído que ordena seguir adelante la ejecución, en punto a que no se liquidaron los intereses moratorios mes a mes por cada capital vencido [cuotas en mora], **NO se le imparte aprobación.**

Por lo anterior, se insta a la ejecutante para que realice nuevamente dicha operación aritmética atendiendo a las observaciones hechas, pues mal puede reputarse como liquidación, si dista tan ostensible de los parámetros en los cuales se soporta.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 529 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00410

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **GIOVANNI FAGUA MONTAÑA** Haya comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

.-Nómbrese como Curador *ad-litem* del demandado **GIOVANNI FAGUA MONTAÑA** al abogado, al abogado **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado y quien desempeñara el cargo en forma gratuita (numeral 7° del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la carrera 5 No 15-21 oficina 202 parque Santander de la ciudad de Bogotá, correo arpconjuridicos@hotmail.com y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>027</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

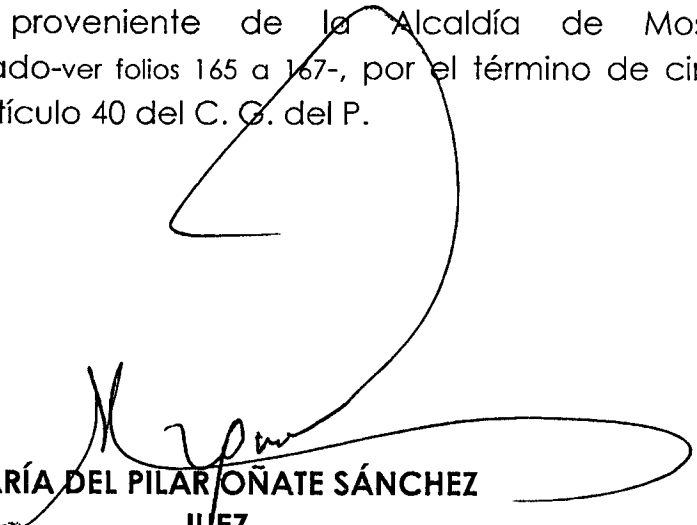
11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00410

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

.-Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Mosquera, debidamente diligenciado-ver folios 165 a 167-, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

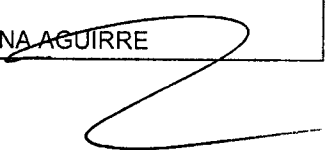
NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

ISOS YAM S I

PROCESO No. 2019-00422

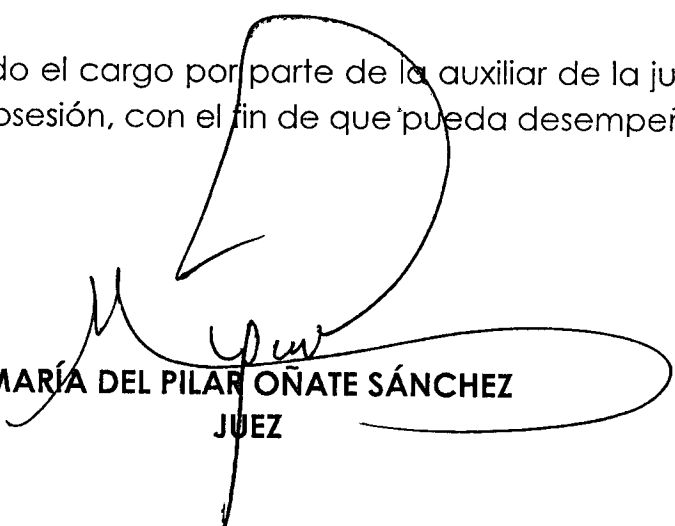
Se niega lo solicitado por la abogada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO designada por improcedente, si bien es cierto, es claro que son cinco (5) procesos, también lo es que no cinco (5) designaciones de por vida y teniendo en cuenta que conforme a la documental, las designaciones son de los años 2016, 2017 y 2018 es decir, cinco (5), cuatro y tres (3) años y no se acreditó que estos procesos continuaran vigentes, la curadora ad litem deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de noviembre de 2020(fl. 172), en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

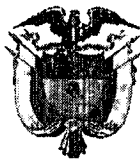
Se requiere a la curadora ad-litem designada ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011.

Secretaría, notifique por el medio más expedito el presente auto y haciendo las advertencias del caso.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

130 130 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00482

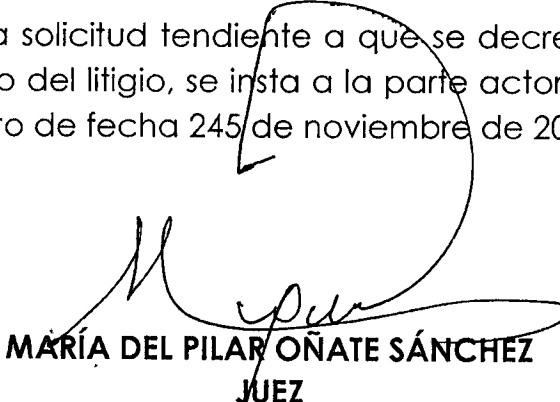
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ELIZABETH PINZÓN ROJAS** conforme lo dispone el artículo 293 del C. G. del P.

Secretaría, proceda a incluir los datos de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con los artículos 108 inciso 6° ejúsdem y 10 del Decreto 806 de 2020 ;

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador ad litem (inciso 7° del art 108 ibídem), por secretaría contrólense los términos.

En cuanto a la solicitud tendiente a que se decrete el secuestro del bien inmueble objeto del litigio, se insta a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 245 de noviembre de 2020-fol. 105-

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00484

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir [ver fol. 1 cd.1] de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TRÉBOL MANZANA 12 P.H.**, en contra de **MILLER SANTANA RUIZ y LUZ STELA BARAHONA LOZANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

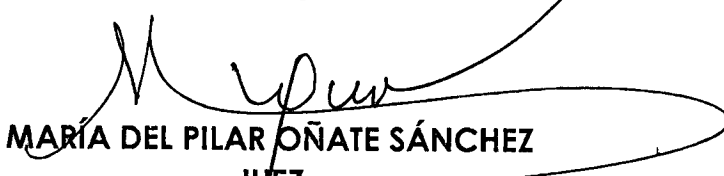
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>025</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

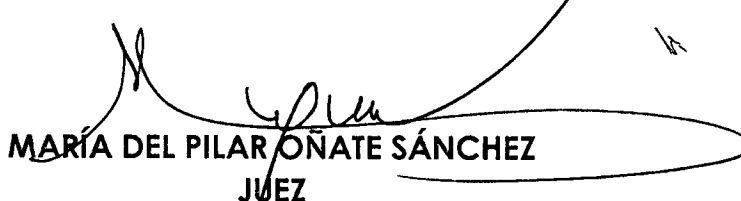
Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00502

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$15.318.723.01** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy **12 MAY 2021**
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun, **11 MAY 2021**

PROCESO No. 2019-00693

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOHN EDUARD SANABRIA HEREDA y LUZ AMPARO CASTAÑEDA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

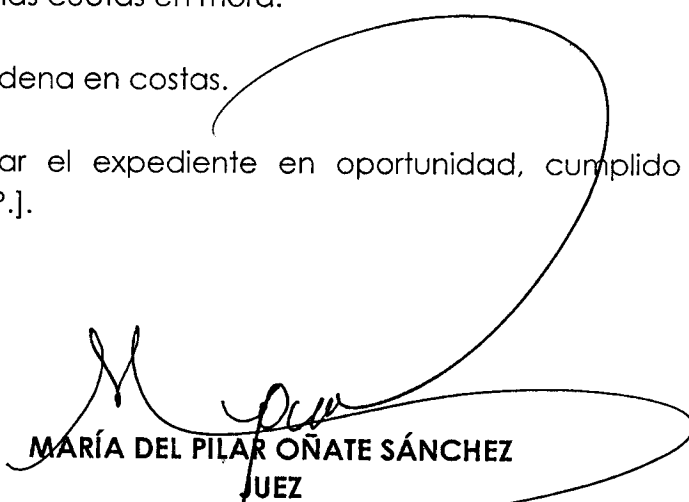
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Artículo 122 C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 027 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00712

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA AURORA QUINTERO RODRÍGUEZ y MARÍA HERMENCIA MOTAVITA DE GONZÁLEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

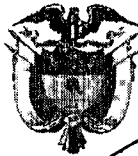
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título valor **pagaré 2175000** y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que conforme lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, las obligaciones contendidas en el **pagaré 5471413008044897** se encuentran canceladas en su totalidad, **se ORDENA** el desglose del título **pagaré 5471413008044897** en favor de la parte demandada, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Artículo 122 C. G. del P.].



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 629 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

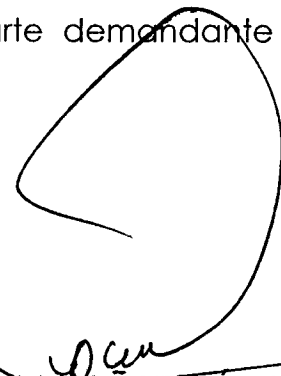
PROCESO No. 2019-00713

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación enviada por la demandada **ZULMA CATHERINE REYES PULIDO** a través del correo electrónico del 12 de enero de 2021-ver fol. 159.

En cuando a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se le insta para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 25 de septiembre de 2020-fol. 150-mediante el cual se decretó el secuestro del bien inmueble objeto del litigio.

Finalmente, se le pone de presente que no es posible proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado **WILLIAM ORLANDO RAMÍREZ VALERO** no se encuentra notificado en debida forma, por tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

1505 YAM 11

PROCESO No. 2019-00733

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORALES y RICARDO GONZÁLEZ CASTRO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

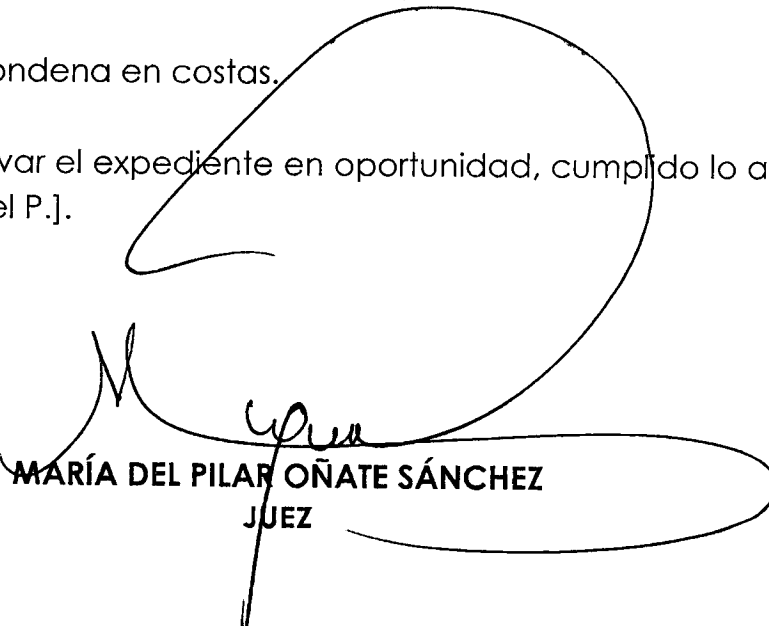
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Artículo 122 C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

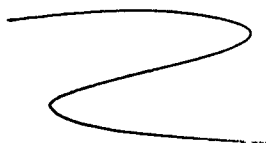
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 529 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

A large, stylized handwritten signature in black ink, resembling a cursive 'Z' or 'S' shape.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

11. MAY 2021

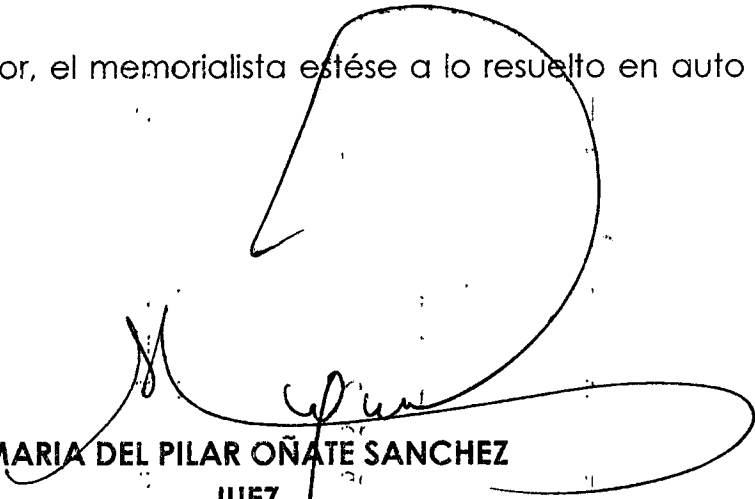
PROCESO No. 2019-00799

De cara al derecho de petición allegado por el demandado al correo electrónico del Juzgado "recepción memoriales" autorizado para ello, se le pone de presente al memorialista que el mismo resulta improcedente en actuaciones judiciales, siendo propio en las actuaciones de carácter administrativo.

Sobre el particular, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que tal derecho "**no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial**, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A." (Sent. C-290/93; se resalta).

Sin perjuicio de lo anterior, el memorialista estése a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NÓTIFIQUESE,

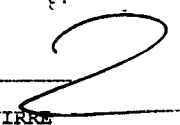

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 029 de fecha
12 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00799
1505 YAM TT

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

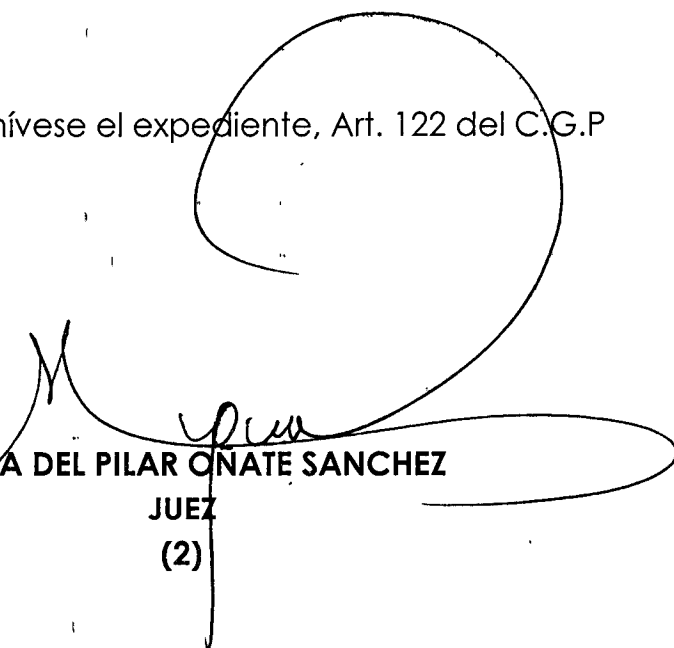
3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No ²⁸⁷ de fecha
17 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00813

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que **ESPUMADOS DE COLOMBIA S.A.S y MIREYA ALVARADO SOLANO** hayan comparecido para hacerse parte dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

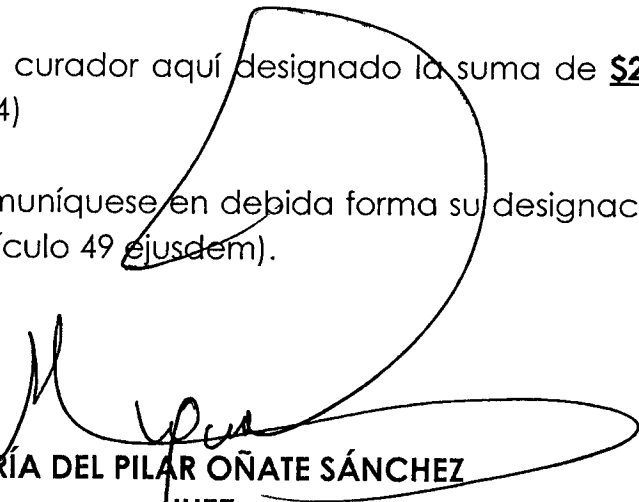
.-Nómbrese como Curador *ad-litem* de los demandados **ESPUMADOS DE COLOMBIA S.A.S y MIREYA ALVARADO SOLANO** al abogado, al abogado **HERNÁN SEBASTIÁN ULCHUR BELTRÁN**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (numeral 7° del art. 48 C. G. del P.)

.-Notifíquese su designación en la Av. Carrera 15 No 122-39 oficina 612 Torre 1 edificio Banco Ganadero de Bogotá, correo sebastianu@uasociados.com y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.-Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000.00** (Sentencia C-083 de 2014)

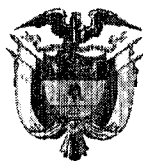
.-Por Secretaría, comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (artículo 49 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>029</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 11 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00894

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 314¹ en concordancia con el artículo 175 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la prueba anticipada de exhibición de documentos de comercio y cosas muebles en contra de **LATINPACK S.A.S.**

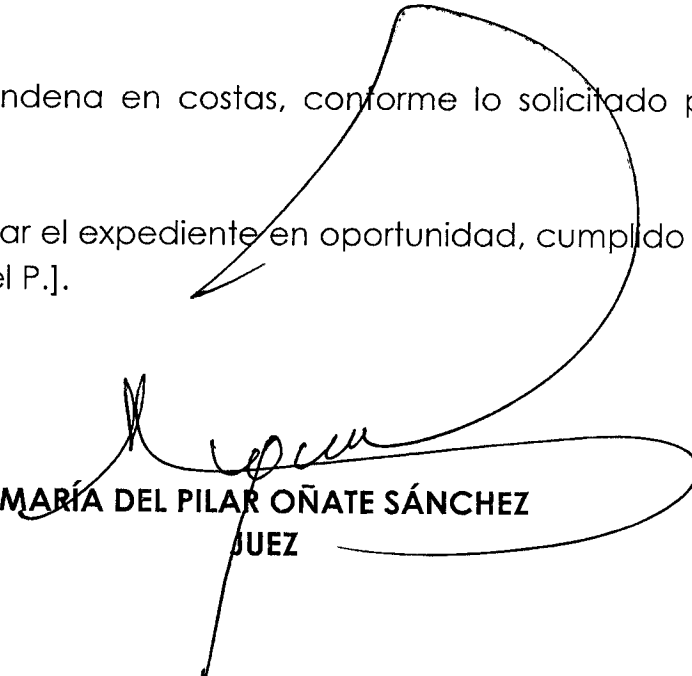
SEGUNDO.- Declarar **TERMINADO** el presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

TERCERO.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas.

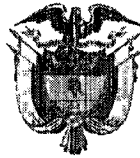
CUARTO.- Sin condena en costas, conforme lo solicitado por ambas partes.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

¹ El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

12 MAY 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso: 2019 - 01188

Para efectos de lo solicitado, tenga en cuenta el memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actos judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (proceso) en asuntos relacionados con las litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Corte constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, se le indica al memorialista, que lo pertinente a solicitud se resolverá en auto aparte.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 529	Hoy 12 MAY 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2019 – 01188

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito obrante a folio 72 del plenario y en el cual allega el acta de defunción del demandante (fl.82), por sustracción de materia, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar por terminado el proceso de la referencia
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 3.- A favor y a costa de la parte demandante, desglósen los documentos que sirvieron como base de las pretensiones.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 25 Hoy

12 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 MAY 2021

Proceso 2019- 01181

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 106 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación de los pagarés No. 6730083592 y 377813025926131 .

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 029 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

ISOS YAM 11

PROCESO No. 2019-01278

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **LIGIA BARRIGA DE CASTRO** contra **OSWALDO HURTADO MONCADA, WBERT JAIR MUÑOZ BENAVIDEZ, MÓNICA MARÍA GAMBOA SÁNCHEZ, KAREN HIDALY MUÑOZ BENAVIDEZ, LILIANA PAOLA MUÑOZ BENAVIDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARY BENAVIDEZ SILVA.**

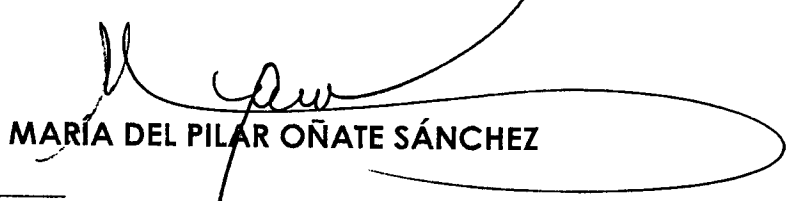
SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Notificar a los herederos indeterminados de **LUZ MARY BENAVIDEZ SILVA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. Para los efectos anteriores, Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹,

CUARTO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *ibídem*.

Reconózcase personería adjetiva al abogado **Javier Alexander D'anelo Antolínez**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

1509 YJUEZ

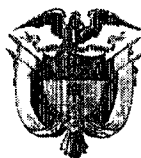
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 029 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

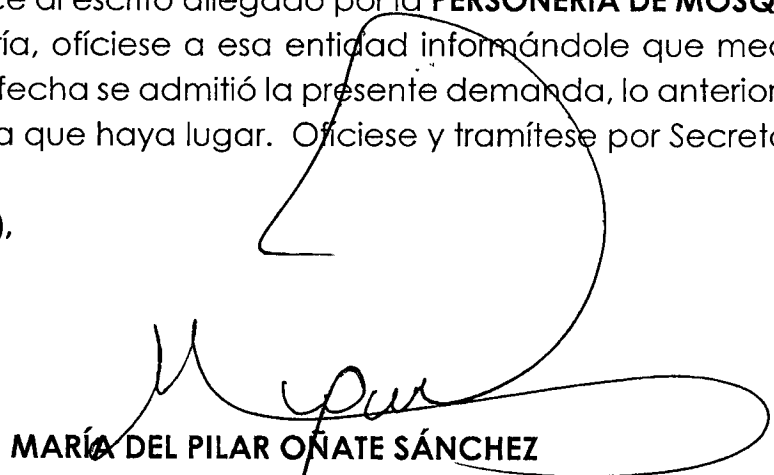
Mosquera- Cun.

12 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01278

Dando alcance al escrito allegado por la **PERSONERÍA DE MOSQUERA-** fol. 231-, Por Secretaría, ofíciase a esa entidad informándole que mediante auto de esta misma fecha se admitió la presente demanda, lo anterior, para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciase y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 527 Hoy 12 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2020 – 00288

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora (fls.46 a 48), cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso Verbal Sumario de Garantía Mobiliaria, por el pago total de la obligación.

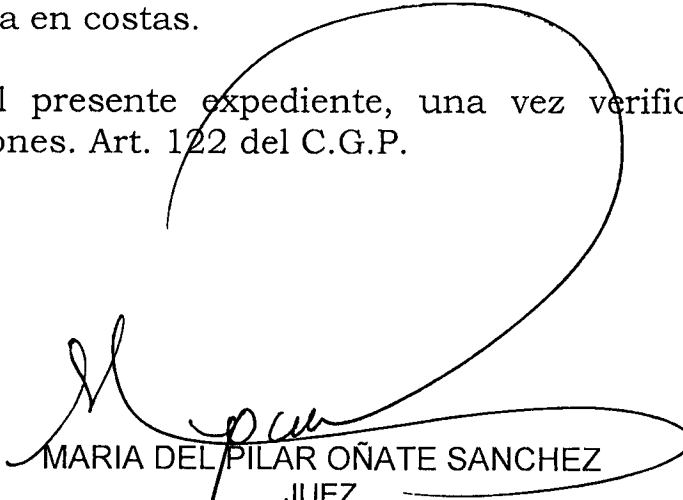
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 529 Hoy	
El Secretario	12 MAY 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

11 MAY 2021

Proceso 2020 – 00308

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 110 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora respecto del pagare 05700474300081840, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 029 Hoy

12 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA